

La recuperación de la soberanía nacional como condición del desarrollo y la justicia social

*Carlos M. Vilas**

La soberanía del estado se hace efectiva en cuatro dimensiones principales: i) el estado es el único que puede producir normas de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes de su territorio; ii) tiene la capacidad y el derecho de resolver en instancia final los conflictos que puedan suscitarse en torno del cumplimiento de esas normas; iii) posee el monopolio de la coacción física para conseguir la obediencia a esas normas en caso que ésta no se manifieste de manera voluntaria; iv) tiene el monopolio de la emisión de moneda de curso obligatorio en las transacciones que se lleven a cabo dentro de su demarcación territorial. El proceso histórico de formación de los estados consiste precisamente en el modo en que estas cuatro dimensiones básicas fueron alcanzando realidad en determinadas organizaciones políticas de referencia territorial.

* Director de la Maestría en Políticas Públicas y Gobierno, Universidad Nacional de Lanús. Una versión anterior de este texto fue presentada en la XIV Conferencia Continental de la Asociación Americana de Juristas. La Paz, 17-19 de mayo 2007.

1. El estado es la unidad soberana de decisión respecto de la población de un territorio. La soberanía es cualidad del poder del estado, en el sentido de que no existen, dentro de esa territorialidad, mandatos de superior jerarquía. El bloque de poder al que el estado brinda expresión institucional puede estar constituido, como frecuentemente ocurre, por un entrelazamiento de actores nacionales y externos, pero esto no releva a ese bloque de poder de la necesidad de recurrir al estado para que sus objetivos, intereses y demandas, se conviertan en políticas y normas de acatamiento obligatorio. Un tratado internacional sólo adquiere vigencia “frenteras adentro” una vez que ha sido ratificado por cada estado individual; las condicionalidades de los organismos multilaterales de crédito deben ser formalmente adoptadas por determinadas agencias gubernamentales; los particulares sólo pueden portar armas previa autorización del estado¹.

2. La soberanía del estado se hace efectiva en cuatro dimensiones principales: i) el estado es el único que puede producir normas de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes de su territorio; ii) tiene la capacidad y el derecho de resolver en instancia final los conflictos que puedan suscitarse en torno del cumplimiento de

esas normas; iii) posee el monopolio de la coacción física para conseguir la obediencia a esas normas en caso que ésta no se manifieste de manera voluntaria; iv) tiene el monopolio de la emisión de moneda de curso obligatorio en las transacciones que se lleven a cabo dentro de su demarcación territorial. El proceso histórico de formación de los estados consiste precisamente en el modo en que estas cuatro dimensiones básicas fueron alcanzando realidad en determinadas organizaciones políticas de referencia territorial.

3. El concepto de **soberanía** no debe ser confundido con el de **autonomía**. Autonomía es la capacidad de los estados para definir objetivos y fijar metas, seleccionar y emplear instrumentos de política, movilizar recursos y mantener bajo control las restricciones bajo las cuales operan las políticas públicas, incluyendo el comportamiento de otros actores. A diferencia de la soberanía, la autonomía no es absoluta. Es una resultante del tipo de relaciones que se generan con los actores sociales y económicos, y de los escenarios regionales e internacionales en que esas relaciones se desenvuelven. En la medida en que el estado es institucionalización de relaciones de poder, los alcances efectivos y el sentido

¹ Cfr. Carlos M. Vilas “¿Estado víctima o estado promotor? El debate sobre soberanía y autonomía en el capitalismo globalizado”, en C.M. Vilas et al., *Estado y política en la Argentina actual*. Buenos Aires: Prometeo libros, 2005:21-65.

real de la autonomía estatal derivan de esas relaciones de poder. Autonomía implica siempre algún tipo de negociación. Mayor o menor autonomía respecto de ciertos actores (empresas, sindicatos, organizaciones sociales, otros estados, organismos multilaterales, etc.) significa mayor o menor capacidad del estado para definir estrategias y objetivos de acción, ejecutar políticas, captar y asignar recursos. Que esos actores sean "internos" o transnacionales no es en sí relevante.

4. Desde sus inicios, la dinámica expansiva del capitalismo define tensiones y conflictos entre el encuadramiento territorial de la soberanía estatal y el principio de transterritorialidad de los mercados. Los estados más poderosos en términos militares y económicos acompañaron e impulsaron políticamente la proyección externa de sus capitales a través de dos modalidades principales: el colonialismo y el imperialismo económico. En diferentes momentos del siglo 19 las naciones de América latina eliminaron el colonialismo y se erigieron como entidades políticamente soberanas, pero la liberación del yugo colonial no impidió que la subordinación externa continuara metamorfoseada como imperialismo económico. Este consiste en el respeto formal a la independencia política al mismo tiempo que se preserva a actores extranjeros (gobiernos o empresas) el control directo o indirecto de recursos estratégicos

para el ejercicio de la soberanía de los estados así subordinados. Uno de los efectos más notorios del imperialismo es el desarrollo de relaciones de alianza y complementación entre los gobiernos y las empresas imperialistas, y los grupos dominantes en las naciones imperializadas, grupos que controlan el gobierno de estas naciones y que por ejercerlo con miras a sus propios intereses y no en la promoción del bienestar general, reciben correctamente el nombre de oligarquías.

5. Una manifestación de estas alianzas y complementaciones es el proceso de importación institucional que caracterizó a la formación de nuestros estados a lo largo del siglo 19 y buena parte del 20. Del mismo modo que hubo una importación de determinados criterios de organización económica, financiera y comercial que terminaron imponiéndose -a lo largo de un proceso de resistencias, imposiciones y transacciones- a los preexistentes, también tuvo lugar una importación de normas y doctrinas jurídicas, mucho mejor adecuadas a los modelos de inspiración teórica que a las realidades que pretendieron reglamentar. El desfase entre normas legales y prácticas sociales, que existe en toda sociedad, fue mucho más amplio en nuestro continente. A esto debe agregarse que el concepto dominante de nación alude a la delimitación territorial de la pretensión soberana del estado más que a las cuestiones de iden-

tificación cultural colectiva que usualmente se asocian con un concepto sustantivo; implicó por lo tanto el desconocimiento o la subalternización de la realidad multinacional o por lo menos multicultural de nuestras sociedades. La dominación política de determinados grupos económicos sobre el conjunto de la sociedad resulta así, al mismo tiempo, dominación étnico-cultural. El principio de unidad del estado y la igualdad ciudadana, que encubrió hasta entrada el siglo veinte las desigualdades de clase y de género, en muchas sociedades latinoamericanas significó además la ocultación, por lo tanto la preservación, de las desigualdades regionales y étnico-culturales.

6. La dominación imperialista lleva en su seno una contradicción jurídico-política insalvable: debe observar la soberanía del estado respecto de su población y las transacciones e intercambios en los que ésta se involucra, y al mismo tiempo garantizar la perpetuación de las relaciones de dominación externa (económico-financiera, tecnológica, ideológica, etc.). El trazado de fronteras geográficas entre estados hace posible la existencia de regímenes laborales, normas de protección ambiental, normas migratorias diferenciales que reditúan ganancias adicionales a las empresas que operan transnacionalmente y a buena parte de las sociedades más desarrolladas. En particular, dificultan el desplazamiento geo-

gráfico de los trabajadores, creando así condiciones adicionales para una mayor explotación de su fuerza de trabajo en las sociedades receptoras. Pero por otro lado, el carácter jurídicamente independiente de los estados subordinados implica la existencia de una mediación político-institucional, un "filtro" que obliga a que las decisiones que se pretende imponer deban ser internalizadas institucionalmente por el subordinado para que sean de ejecución obligatoria por su gobierno y de observancia por la población. Vale decir, demandan del estado subordinado un acto de soberanía. En consecuencia la subsistencia siquiera formal de una diferenciación de estados plantea siempre la eventualidad del conflicto, porque muchas veces las élites locales, sin perjuicio de lo estrecha que sea su subordinación a las potencias hegemónicas o hacia algunos grupos económicos, se ven forzadas, por las demandas de sus pueblos, a observar o aparentar cierta autonomía de decisión y algún grado de independencia. Se trata ésta de una característica típica del estado moderno: al mismo tiempo que herramienta de dominación de determinados grupos sociales, debe desempeñarse como estado de toda la ciudadanía. Esto último implica, como mínimo, la observancia, por lo menos formal, de los procedimientos de la democracia representativa, y por lo tanto mantiene abierta la posibilidad de que las aspiraciones y reclamos

de los pueblos encuentren un canal institucional de expresión política. De ahí la proverbial desconfianza de las oligarquías y sus socios externos respecto de la democracia política y sus manipulaciones conceptuales para encerrarla dentro de algunos parámetros económicos (como las llamadas *democracias de mercado* en los años inmediatamente posteriores al fin de la “guerra fría”, que resultaban aceptables en la medida en que contribuían a crear las condiciones más propicias para el capitalismo transnacional) o parámetros de política internacional, como la adscripción a las prioridades de política exterior definidas por la potencia hegemónica.

7. De esa contradicción inherente al imperialismo económico surge la necesidad de las potencias hegemónicas, de los grupos de poder económico transnacional articulados con ellas, y de las oligarquías locales, de reducir a un mínimo los ámbitos de ejercicio de la soberanía y así acotar el margen de mediación política estatal. En las últimas dos décadas las reformas estructurales de inspiración neoliberal, muchas de ellas codificadas en el llamado “Consenso de Washington”, forzaron la adopción de un conjunto de políticas orientadas a ese fin. Formalmente ejecutadas por los gobiernos latinoamericanos, la mayoría de ellas obedeció a una abdicación de la capacidad de decisión autónoma respecto de lo que convenía o no convenía al

desarrollo y a la mejor consecución del bienestar general y, al contrario, a una priorización de los intereses particulares de las oligarquías locales, sólidamente integradas con los mecanismos de poder internacional. Como producto de las imposiciones, condicionamientos y recomendaciones formuladas por los organismos multilaterales de crédito controlados por los estados del mundo desarrollado, los gobiernos latinoamericanos impulsaron vastos procesos de privatización de activos y servicios públicos, abdicando en consecuencia capacidad de decisión soberana sobre un amplio arco de asuntos y recursos estratégicamente vinculados con las perspectivas de desarrollo nacional y bienestar colectivo. El modo en que se llevó a cabo este proceso de desguace del patrimonio estatal implicó que la transferencia de la propiedad de los activos conllevara el traspaso a los directorios de las empresas y servicios privatizados la definición de la política respectiva. La mercantilización de servicios básicos como agua y saneamiento, atención en salud, educación, significó la reorientación de estos sectores en función de la demanda proveniente de los grupos con mayor capacidad de pago y la postergación de las clases más vulnerables y depauperadas, incluyendo amplios segmentos de las clases medias. Particularmente gravosa ha sido la privatización de los recursos energéticos y de los ser-

vicios de infraestructura, en cuanto unos y otros son, en cualquier sistema económico, condición de posibilidad del desarrollo económico. La explotación de estos recursos, orientada por principios de rentabilidad comercial y lucro privado, se independizó de cualquier hipótesis de desarrollo nacional. La subordinación a que se encontraron sometidos los gobiernos por su control oligárquico, tornó aún más inicuas las condiciones de la enajenación estatal. Caso paradigmático de este proceso es la reforma constitucional de 1994, que despojó al estado nacional del dominio originario de los recursos naturales y se lo adjudicó a las provincias respectivas en ejercicio de un mal entendido *nuevo federalismo* que cercenó la soberanía nacional, un asunto de relevancia estratégica e institucionalizó un esquema de relación bilateral entre gobiernos provinciales débiles y consorcios transnacionales poderosos.

II

8. El desmantelamiento del patrimonio y de las capacidades estatales de decisión soberana fue paralelo a la creación de un entramado jurídico internacional orientado a recortar adicionalmente las capacidades de decisión soberana de los estados dominados. Este entramado tiene cuatro pilares. El primero es **la incorporación a los organismos**

financieros creados en Bretton Woods para la reactivación de las economías occidentales desarrolladas y la prevención de que la competencia entre éstas condujera a nuevas crisis y, a la postre, nuevas conflagraciones. Esto último se logró en lo que respecta a la no reiteración de conflictos armados directos entre estados desarrollados, pero el sistema de Bretton Woods no previno el estallido de crisis económicas o financieras. Para los países latinoamericanos, y en general en desarrollo, que no tuvieron arte ni parte en esos acuerdos, la incorporación a los organismos financieros multilaterales (FMI y BIRF) significó la aceptación de la política económica y financiera internacional conducida por la Secretaría del Tesoro de los Estados Unidos, nueva potencia mundial, cuya finalidad primordial es la creación, en los países miembro, de las condiciones políticas e institucionales más convenientes al mayor rendimiento de las inversiones de los países desarrollados, dirigiendo y coordinando en el nivel supranacional las políticas macroeconómicas de aquéllos. Al integrarse al FMI, los países aceptan cercenamientos de su soberanía, en cuanto acuerdan someterse a restricciones en materia de pagos y transferencias financieras internacionales, políticas monetarias y fiscales, transacciones comerciales, ingreso y egreso de capitales, la libre circulación de capitales y la igualdad de trato entre inversores

nacionales y extranjeros, y otras cuestiones similarmente relevantes para una política de desarrollo nacional. Asimismo, los miembros se comprometen a entregar al FMI, regularmente y cada vez que éste lo requiera, información fehaciente sobre estas cuestiones. A cambio de tales cesiones, más condiciones adicionales específicas para cada caso, el FMI financiará, dentro de ciertos límites, los desequilibrios macroeconómicos que un miembro pueda experimentar, y autorizará al BIRF (Banco Mundial) el financiamiento de programas de reforma institucional, reestructuración de pasivos y proyectos de inversión sometidos por los países que cumplan esas condiciones. Un indicador de la hegemonía estadounidense en el sistema económico mundial es la conversión de su moneda nacional en medio de pago de las transacciones internacionales, incluyendo, desde la década de 1970, la utilización forzosa del dólar como moneda de pago en las exportaciones mundiales de petróleo. En virtud de esta arquitectura financiera Estados Unidos detenta el monopolio de la emisión del principal, y hasta la creación del euro, único medio de pago internacional.

9. El segundo de esos pilares es la **autonomía de la autoridad**

monetaria de los países respecto de sus propios gobiernos, fortaleciéndose en cambio su articulación con el FMI y, por esta vía, con la Secretaría del Tesoro estadounidense. De esta manera los países se desprenden de ese atributo de soberanía que es la emisión de moneda y la asignación de valor a la misma; pierden control sobre la valuación de las transacciones comerciales que ocurren dentro de su territorio, y las que tienen lugar con no residentes. Si bien es cierto que en muchas ocasiones políticas monetarias aventureras o imprudentes condujeron a crisis con repercusión internacional, atar las manos de los gobiernos en este aspecto ha probado no ser la mejor solución. De hecho, las grandes crisis financieras internacionales de las décadas de 1990 y la actual detonaron en economías en las que la autoridad monetaria "nacional" y los instrumentos de política financiera eran notoriamente dependientes del FMI: México, Argentina, Brasil, Rusia. Se ha comprobado incluso que esa estrecha relación de subordinación a las políticas monetarias y financieras del FMI impidió a éste y a los gobiernos adoptar las medidas correctivas oportunas para cambiar un rumbo que conducía, como efectivamente condujo, a la *debacle*.²

² Se ha verificado incluso la manipulación de cifras y el ocultamiento de información estratégica por las misiones del FMI, para no cuestionar las recomendaciones formuladas por el organismo y poner en evidencia sus desaciertos. Cfr. para el caso argentino, el informe de la Independent Evaluation Office of the International Monetary Fund, Report on the Evaluation of the Role of the IMF in Argentina, 1991-2001.

10. El tercer pilar es la **prórroga de la jurisdicción nacional en beneficio de tribunales arbitrales internacionales**. El antecedente inmediato es la tradicional cláusula en contratos de inversión y emisión de endeudamiento externo que reconocen a tribunales extranjeros la facultad de juzgar en conflictos de intereses entre las partes, incluyendo a los estados que pudieran estar involucrados de alguna manera en el conflicto. Pero desde mediados de la década de 1990, el tribunal *par excellence* es el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI, o ICSID en inglés). Ubicado en el ámbito institucional del Banco Mundial, este tribunal arbitral es el que interviene en las demandas que empresas extranjeras privadas formulen contra los estados en los que han efectuado inversiones reales (es decir, con exclusión de inversiones financieras o “en cartera”). Creado en 1966, su auge pertenece a las décadas de 1990 y la actual. De los 154 estados que firmaron el convenio del CIADI, casi la mitad lo hizo a partir de la década de 1990; de los 14 estados latinoamericanos que lo firmaron (excluidos los pertenecientes a la

Comunidad Británica de Naciones), diez lo hicieron a partir de esa misma época. En todos los casos esa aceptación forma parte de los tratados bilaterales de inversión que los estados que buscan atraer inversiones externas firman con los estados donde figuran domiciliados los potenciales inversores, otorgando a éstos, además de trato igual a los nacionales, libre remesa de utilidades y otras concesiones, la facultad de evadir la jurisdicción de los tribunales locales y acudir directamente al arbitraje del Banco Mundial, incluso en casos en los cuales lo que está en discusión son decisiones políticas del estado, de carácter general y por lo tanto no discriminatorias del inversor extranjero -por ejemplo, medidas de política cambiaria o monetaria, decisiones frente a situaciones de emergencia nacional, y similares-. Desde una perspectiva formal, estas abdicaciones de soberanía se efectúan con el consentimiento voluntario de los estados. En realidad, estas cláusulas constituyen un mecanismo convencional de presión y condicionamiento, cuya aceptación es requerida de los países que solicitan colaboración externa para resolver dificultades económicas o financieras severas

Washington DC, July 2004 (www.imf.org/External/NP/ieo/2004/arg/eng/index.htm); y el Report on the External Evaluation of the IEO, en www.imf.org/External/NP/pp/eng/2006/032906.pdf. También Paul Blustein, And the Money Kept on Rolling In (and Out). The World Bank, Wall Street, The IMF, and the Bankrupting of Argentina. New York: Public Affairs, 2005; David Rosnick y Mark Weisbrot, ¿Pronóstico político? Las desacertadas proyecciones del FMI sobre el crecimiento económico en Argentina y Venezuela. Washington DC: Center for Economic and Policy Research, abril 2007 (www.cepr.net/index.php?option=com_content&task=view&id=1127&Itemid=163.pdf)

-dificultades de cuyo surgimiento o desarrollo no son ajenos, según ya se señaló, los gobiernos y corporaciones del mundo desarrollado-. El sobreendeudamiento externo de la mayoría de los países de América latina y la aceptación de condiciones extremadamente gravosas para su renegociación, son algunos ejemplos de las profundas asimetrías que caracterizan a los acuerdos que se celebran entre estados de una y otra parte del mundo.³ Aunque formalmente esas normas internacionales también son de observancia por los estados más desarrollados, la circunstancia de que sean éstos quienes las promueven a partir de sus propios intereses políticos y económicos, y en función de sus propias prácticas nacionales e internacionales, convierte a estas normas en actos de imposición de quienes ocupan las posiciones de poder en las relaciones internacionales. Se trata por lo tanto de reglas producto de una asimetría económica y militar y en consecuencia política, es decir de la imposición de la ley del más fuerte en escenarios en los que ésta aparece enmascarada como negociación entre partes formalmente iguales.

11. El cuarto pilar es de tipo ideológico: la **producción y difusión de teorías y argumentos de justificación del cercenamiento**

de la soberanía estatal en nombre de argumentos variados: la globalización financiera, el fin de las fronteras, el anacronismo de los estados nacionales, la inevitabilidad de las fuerzas del mercado, la libertad individual, u otros. La formación académica de los economistas, los abogados y los científicos sociales; la participación en seminarios, conferencias y asociaciones profesionales; la publicación de artículos en determinadas revistas profesionales; la vinculación laboral con empresas de consultoría y organismos internacionales; las redes de vinculación entre empresas, despachos jurídico-contable-financieros y tribunales, contribuyen a la formación de paradigmas, teorías, doctrinas y modas intelectuales. La rotación de los economistas, los abogados y otros profesionales entre universidades, asesorías a gobiernos, contrataciones con consultoras e investigaciones promovidas por organismos multilaterales, son factores determinantes en la instalación de una especie de *sentido común* de la profesión. Todos estos elementos inciden fuertemente en la definición de agendas de política, programas de investigación y de enseñanza, disponibilidad y direccionamiento de apoyos financieros, instalación y administración de prestigios y promociones.⁴

³ John Perkins, *Confessions of an Economic Hitman*. San Francisco: Berrett-Koehler Publishers, 2004, ofrece una versión entre testimonial y novela de algunas intimidades de este tipo de presiones.

⁴ Cfr. Yves Dezalay y Bryant G. Garth, *La mondialisation des guerres de palais. La restructuration du pouvoir d'état en Amérique latine, entre notables du droit et «Chicago*

12. El resultado combinado de estos cuatro elementos es un estado con muy reducida capacidad de decisión en materia de política económica a causa de los condicionamientos y “paquetes” recetados por el Banco Mundial, sin política monetaria y financiera, que corre por cuenta de un banco central subordinado a los parámetros fijados por el FMI, acotada su capacidad de resolución de conflictos de intereses por la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros, y convencido de que para nada de esto hay alternativas, y que tampoco la hay para los resultados recogidos por este entramado: endeudamiento creciente de las naciones, empobrecimiento de sus pueblos, profundización de las desigualdades sociales, inseguridad, “y la vida del hombre soli-

taria, pobre, desagradable, brutal, y breve”.⁵

III

13. La injusticia, y por lo tanto la ilegitimidad, de este sistema es palmaria. Desde los orígenes de la civilización occidental se admite que los seres humanos se reúnen en sociedad y se organizan políticamente no sólo por instinto gregario sino para bien vivir.⁶ garantizar su seguridad, su libertad, y el acceso compatible con el nivel de desarrollo alcanzado por las fuerzas de producción a todos los bienes materiales y espirituales necesarios para su pleno desarrollo y para una vida feliz. El acceso a los bienes requeridos a tal efecto es, por lo tanto, algo que es

boys». Paris : Seuil, 2002 ; Sarah Babb, *Proyecto: México. Los economistas del nacionalismo al neoliberalismo*. México: FCE, 2003; Roberto Bouzas y Ricardo Ffrench-Davis, “Globalización y políticas nacionales: ¿Cerrando el círculo?” *Desarrollo Económico* 179 (2005) 323-348; Patricio Silva, “Neoliberalismo, democratización y ascenso tecnocrático”, en Menno Vellinga (coord.) *El cambio del papel del Estado en América Latina*. México: Siglo Veintiuno Editores, 1997, 103-128. En realidad el asunto no es nuevo. En 1924, cuando el magnate de la prensa Randolph Hearst reclamaba la intervención militar de Estados Unidos en México, el entonces Secretario de Estado Richard Lansing le respondió: “México es un país extraordinariamente fácil de dominar porque basta con controlar un hombre: el presidente. Tenemos que abandonar la idea de poner en la presidencia mexicana a un ciudadano americano ya que eso llevaría otra vez a la guerra. La solución necesita de más tiempo: debemos abrirle a los jóvenes mexicanos ambiciosos las puertas de nuestras universidades y hacer el esfuerzo de educarlos en el modo de vida americano, en nuestros valores y respeto al liderazgo de Estados Unidos. México necesita de administradores competentes. Con el tiempo esos jóvenes llegarán a ocupar cargos importantes y finalmente se adueñarán de la presidencia sin necesidad de que Estados Unidos gaste un centavo o dispare un tiro. Harán lo que queremos. Y lo harán mejor y más radicalmente que nosotros”. Apud Carlos M. Vilas, “La crisis mexicana: Lecciones para argentinos”. *Realidad Económica* 129 (1994) 5-11.

⁵ Thomas Hobbes, *Leviatán*, I, cap. 13.

⁶ Platón, *República*, 361b-d, 371b; Aristóteles, *Política*, libro I, 2.

debido a todos y cada uno de los seres humanos, y dar a cada quien lo que le es debido constituye la definición más tradicional y consistente de la justicia.⁷ Correlativamente, la privación de esos bienes pese a estar material o técnicamente disponibles gracias al desarrollo de la ciencia y de sus mil formas de aplicación a la producción, constituye una de las manifestaciones más evidentes de injusticia, y es causa de deslegitimación de los regímenes políticos y gobiernos que la propician, o la toleran, en cuanto todas las constituciones asignan a la moderna polis la responsabilidad de propender al bienestar general, que es la máxima expresión de la justicia social. “Y si suprimimos la justicia: ¿qué son los reinos sino bandas de criminales en grande escala?” (San Agustín).

14. En contraposición al *corpus iuris* de la dependencia resumido en la sección precedente, se ha desarrollado en las últimas cuatro décadas el núcleo de un derecho internacional emancipatorio, como resultado de la lucha de concepciones jurídicas en el seno de la ONU y de otros organismos internacionales, que da testimonio del avance de la conciencia universal de justicia. En el escenario de la bipolaridad de la segunda mitad del siglo pasado, los países del entonces llamado “tercer mundo” consiguieron la aprobación de principios jurídicos que revisten

importancia fundamental para abonar las aspiraciones de justicia y el derecho al bienestar de nuestros pueblos.

15. En una muy apretada síntesis, debe mencionarse en primer lugar el reconocimiento por la **Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados** (Resolución 3281-XXIX de la Asamblea General) del derecho soberano e inalienable de todo estado a elegir su sistema económico, y por lo tanto a modificarlo de acuerdo con la mejor conveniencia de sus ciudadanos, sin presiones o condicionamientos externos. De aquí se desprende la ilegitimidad de la imposición de *modelos* de política económica, o condicionamientos institucionales, que de alguna manera coarten la libertad de elección de los estados en su búsqueda del mayor bienestar para sus pueblos. Directamente derivada de lo anterior, la **Declaración sobre el derecho al desarrollo** (Resolución 41/128 del 4 de diciembre 1986) afirma el derecho al desarrollo como “derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él” (art. 1). Este derecho implica también “la plena realiza-

⁷ Aristóteles, *Ética Nicomaquea*, libro V.

ción del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye (...) el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y derechos naturales” (art. 2).⁸ El derecho al desarrollo es entonces, a un mismo tiempo, derecho humano y condición para el pleno ejercicio de todos los derechos humanos. Ello es así porque el goce de una vida plena demanda el acceso a bienes materiales y espirituales en proporción a las necesidades de cada ciudadano y a la disponibilidad de los mismos de acuerdo con el grado de desarrollo de las fuerzas productivas. Asimismo la Declaración sobre el derecho al desarrollo reitera el principio de la soberanía permanente de los pueblos y las naciones, y por lo tanto de sus estados, sobre los recursos naturales adoptado en la Resolución 1803 (XVII) del 14 de diciembre 1962. Esta resolución reconoció asimismo el derecho a la nacionalización de esos recursos por causas de utilidad pública, interés nacional o seguridad e impuso el principio de buena fe en la interpretación de los acuerdos en materia de inversiones extranjeras.

16. Estos y otros pronunciamientos de similar tenor enmarcan jurídicamente las acciones que varios estados de América latina están emprendiendo en recuperación de sus facultades soberanas de pro-

moción del desarrollo y bienestar de sus pueblos. La recuperación de la soberanía sobre los recursos naturales y en particular energéticos, la denuncia de tratados internacionales lesivos a la soberanía nacional, renegociaciones del endeudamiento externo que priorizan el interés nacional, repudio de arbitrajes que contravienen la legalidad o la constitucionalidad nacional o pretenden subalternizar la capacidad jurisdiccional del estado, emancipación de los condicionamientos de los organismos financieros multilaterales, redefinición de relaciones internacionales sobre la base de la igualdad de las naciones, la autodeterminación, la cooperación y el respeto recíproco. Por supuesto, la posibilidad de hacer efectivos los derechos de soberanía no es simplemente una cuestión de herramientas jurídicas: requiere ante todo la voluntad política de los pueblos, expresada en gobiernos representativos, de comprometerse en la consecución del desarrollo y la justicia social. Es este cambio político con la **constitución real** de nuestras sociedades -es decir en la estructura de poder que se formaliza en la constitución jurídica y en sus instituciones- el que abre las puertas para la recuperación de la soberanía nacional y su despliegue en aras del desarrollo y la justicia social.

17. Sin pleno ejercicio de la

⁸ Por su lado, la Resolución 61/169 (81ª sesión de la Asamblea General) estableció la responsabilidad del estado en la protección y promoción de los derechos humanos.

soberanía nacional no es posible la justicia social porque ésta es “cosa de la polis”,⁹ ni tampoco desarrollo, porque en las condiciones en que se encuentra estructurado el poder mundial, todo intento de avanzar por este sendero implica algún tipo de enfrentamiento con los grupos y gobiernos que se benefician de esa estructuración y, por lo tanto, están interesados en preservarla. La recuperación de la soberanía nacional es también una condición para el impulso a modalidades de colaboración, coordinación e integración regional más equitativas y sólidas, y para una más equilibrada articulación con los procesos y escenarios de la globalización. Ahora

bien: condición necesaria no es condición suficiente, en el sentido de que el carácter soberano de la decisión o de la acción no predica respecto del contenido de la misma. La soberanía es atributo del poder del estado-nación, por lo tanto de las relaciones de poder entre clases y otros grupos sociales a las que él otorga formato institucional. Es la configuración de esas relaciones de poder, y en particular los intereses y objetivos de quienes ocupan posiciones de supremacía política y social, la que en definitiva determina el contenido y el sentido de las decisiones para cuya vigencia se moviliza el poder soberano del estado.

⁹ Aristóteles, *Ética Nicomaquea*, libro V, 7. Baruch Spinoza, *Tratado político*, II, §23.